

1) Parece dependerse obligatoriedad
y no es obi. defecto formal

(2) ¿A quién?

(3) ¿?

(4) ¿A quién?

(4) Precisor

(5) Elección el quorum a 2/3 y se le tiene
capacidad de decisión

(6) 3 o 1

(7) NO: tres regiones

(8) o coordinador o secretario. de Chile
conveniencia de más de una región

~~precisor~~

(9) claro que sí

(10) ¿de entre quién?

PARTIDO SOCIALISTA DE ANDALUCIA.-

Comisión Permanente del Congreso.

Bases para un Reglamento.-

1. Definición.

La CPC es el órgano máximo decisorio del PSA entre dos Congresos con la composición y funciones que mas abajo se especifican.

2. Composición.

La CPC se compone de 33 miembros. (1).

3. Elecciones miembros.

Los miembros de la CPC se eligen antes de cada Congreso de acuerdo con el siguiente sistema:

a) Mediante Asambleas y sufragio directo, universal y facultativamente secreto, se eligen, en primera fase, 18 miembros a razón de dos por provincia, incluyendo la 9ª.

Las nueve provincias elegirán dos miembros cada una de entre los afiliados en sus respectivos censos.

Para ocupar tal puesto podrán presentarse cuantos candidatos lo estimen o bien, sin previa presentación como candidato, podrán ser elegidos, debiendo, en todo supuesto, ratificarlo posteriormente.

Las Asambleas que elijan los miembros de la CPC deberán cumplir los requisitos siguientes:

-convocatoria en forma constando necesariamente el punto en el orden del día.

-quorum de asistencia de 2/3 de afiliados (2) en 1ª convocatoria o mayoría simple en 2ª.

-serán elegidos los dos miembros que mayor número de votos consigan aceptando el puesto seguidamente. (1)

-en el caso de que el elegido no aceptara, pasará la siguiente persona que haya obtenido mas votos tras él, sin necesidad de nueva votación y así sucesivamente.

-en caso de empate habrá nueva votación a continuación sólo entre los empatados.

-impugnación (3).

b) Elegidos los 18 miembros de la forma antes transcrita, en el plazo máximo de 10 días se reunirán y elaborarán una propuesta para cubrir los 15 miembros restantes de la CPC de entre todos los afiliados al PSA. Dicha propuesta será comunicada a todos los miembros y los grupos de base podrán elaborar propuestas alternativas para cubrir los puestos restantes. A los 30 días siguientes, como máximo, una vez en poder de los grupos de base todas las propuestas, será celebrada nueva asamblea en la que se elegirán dichos miembros.

La segunda Asamblea se amoldará a los mismos criterios de la primera.

Elegidos los 33 miembros, serán proclamados a continuación y la CPC así elegida asumirá sus funciones al término del Congreso.

4.

La CPC se reúne:

a) en sesión ordinaria: mensualmente.

b) en sesión extraordinaria: cuando la convoque su Coordinador, o un tercio de sus miembros o el Comité Ejecutivo en propuesta razonada. (2)

-La convocatoria será siempre realizada por el Coordinador de la CPC, por escrito haciendo constar en el orden del día todos los puntos a tratar y siempre existirá un capítulo de ruegos y preguntas.

-Y ello ya lo pida el tercio de la CP o el CEjecutivo y se opongá el Coordinador. (3)

-Si la reunión es solicitada por el tercio del CPC o del CE, deberá convocarse en el plazo máximo de 10 días y celebrarse en el plazo máximo de un mes.

-Cualquier miembro de la CPC podrá solicitar se incluya en el orden del día el punto o tema que estime oportuno con 10 días de antelación a su celebración. (4)

-No obstante en las sesiones de la CPC podrán tratarse los temas que aún no figurando en el orden del día se propongan siempre y cuando sean aprobados por la mayoría simple.

- las sesiones de la CPC se realizarán en única convocatoria aunque asistan menos de la mitad de sus miembros, con independencia del quorum que en cada supuesto se exija. 4
- Se entenderá válidamente constituida la CPC cuando asistan al menos 9 de sus miembros con independencia también de quorum. 4
- No podrán tomarse acuerdos si no están presentes la mayoría simple de miembros. 4
- Tampoco se adoptarán acuerdos cuyos puntos no figuren en el orden del día si no hay mayoría simple. 5
- En ambos supuestos anteriores, la CPC podrá proponer pero no acordar. Sin embargo, si así lo deciden los presentes, podrán ser votados los propósitos de acuerdos por ellos y admitir en los 10 días siguientes por escrito firmado los votos sobre el tema de los ausentes, quedando así el acuerdo, siempre que hayan votado por un sistema u otro la mayoría simple, válidamente adoptado, en dicho plazo.
- Los acuerdos de la CPC se tomarán por mayoría simple, teniendo voto dirimente el Coordinador.
- La mayoría simple antes señalada se refiere a la de votos afirmativos, sin contar con las abstenciones.
- En caso de empate habrá segunda vuelta sin que en ella sea dirimente el voto del Coordinador.
- La votación será obligatoriamente secreta si la piden al menos 3 miembros. 6
- El cargo de Coordinador será rotativo no pudiendo negarse ningún miembro y necesariamente será distinto en la siguiente sesión ordinaria. 7
- En toda sesión, además del Coordinador, habrá un secretario que realizará el acta que necesariamente habrá de confeccionar y que será aprobada en la siguiente sesión.
- Dicha acta, que reflejará todas las proposiciones y acuerdos será firmada por el secretario y llevará el visto bueno del Coordinador.
- Podrá encomendarse a una persona el archivo de las actas con carácter periódico o permanente. (8)

- cualquier miembro de la CPC podrá pedir un certificado de un acuerdo tomado que lo expedirá el secretario y lo firmará también el Coordinador del momento en que lo pida.
- Los acuerdos adoptados por la CPC deberán ser puestos en comunicación del CE y éste a su vez lo remitirá a todos los C. Provinciales. (x)
- Los órganos ejecutivos cumplirán los acuerdos de la CPC en el tiempo que ésta fije.
- En el orden del día se podrán incluir los puntos que solicite el CE y, en cualquier caso, la CPC tendrá que adoptar un acuerdo sobre las propuestas del CE.
- No obstante lo dispuesto en (X) la CPC podrá informar o enviar sus acuerdos a todos los órganos del PSA cuando lo estime conveniente sin necesidad del cauce normal (al CE, éste a los C. Prov. y éstos a los CL, y éstos a los grupos).
- Las sesiones de la CPC habrán de ser rotativas en cuanto al lugar de celebración, pudiendo encargar al CL correspondiente su organización.

5. Funciones.

Las funciones de la CPC son las establecidas en el art. 6, 3 de los Estatutos del PSA.

a) Velar por la línea política del partido, fijada en el Congreso, a cuyo fin el CE le rinde cuentas de su gestión.

-El CE con carácter mensual enviará a la CPC un informe escueto sobre la actividad del PSA durante ese tiempo.

-La CPC podrá recabar del CE o del órgano que estime más idóneo la información sobre el tema o asunto sujeto a deliberación.

-En cualquier momento podrá la CPC hacer cuantas indicaciones o advertencias considere necesarias a cualquier órgano ejecutivo del PSA.

-El CE elevará un informe a la CPC semestralmente, y con independencia del informe mensual, en donde se recojan las cuestiones más importantes habidas en ese período

-La CPC podrá elegir entre su seno a dos personas o mínimo que se encarguen de conocer, informar y velar por las actividades concretas de cada departamento o delegación existente en el CE, a cuyo fin el responsable de tal departamento del CE deberá informarles de cuantas actividades se estén llevando a cabo y proporcionar cuanto la CPC estime conveniente.

-Dichas personas serán las que en el pleno de la CPC efectuarán los correspondientes informes sobre ese departamento.

-Asimismo y con carácter especial podrá la CPC designar dos personas como mínimo para investigar cualquier supuesto o actividad dentro de la organización a fin de que eleven el informe que se someterá al pleno.

-La CPC podrá encargar a cualquier miembro del PSA misiones concretas

-La CPC para hacer cumplir las resoluciones del Congreso y velar, por tanto, por la línea política del PSA, gozará de las más amplias facultades en dicho sentido pudiendo a tal efecto nombrar delegaciones, realizar propuestas, formular críticas, solicitar todo medio de informaciones y accesos a órganos del PSA, delegar funciones, etc, teniendo como único límite lo señalado en la Declaración Programática y Estatutos del PSA.

b) Proponer al Congreso, de entre los propios miembros de la CPC, la elección del CE y de la Secretaría General.

-La propuesta podrá ser tanto en lo que respecta al número de personas que vayan a integrar el CE y la SG como de las personas concretas que se estimen. (4) 9

c) Cesar a los miembros del CE y de la SG, por mayoría de 2/3 de sus miembros titulares.

-Cuando la CPC estimen conveniente cesar a un miembro de la CE y SG deberá ser en propuesta razonada, debiendo en todo caso, oír al interesado. ojo (5)

-Son miembros titulares las personas de la CPC, y no las que a la vez (?) pertenezcan al CE o SG. ojo

-El cese de un miembro del CE o SG habrá de constar necesariamente en el orden del día.

d) Cubrir las vacantes que se produzcan en el CE o Sg.

-Dichas vacantes serán cubiertas interinamente hasta la celebración del próximo Congreso ordinario o extraordinario en el que ineludiblemente habrá de elegirse el miembro. (10)

e) Interpretar los Estatutos.

-La CPC podrá por sí dictar normas de aclaración o interpretación de los Estatutos cuando lo estimen conveniente.

-Deberá asimismo dictar la aclaración cuando le sea solicitada por cualquier órgano o miembro del PSA.

-Podrá la CPC nombrar una subcomisión encargada de completar, aclarar o reglamentar los Estatutos que someterá su informe al pleno.

-Deberá la CPC completar las lagunas que ofrezcan los Estatutos debiendo comunicar sus resoluciones a toda la organización.

f) Convocar al Congreso y resolver todo lo concerniente a su celebración.

-La convocatoria del Congreso se realizará en la forma que se establece en el art. 5 de los Estatutos.

-El Congreso ordinario, a celebrar cada dos años, será convocado por la CPC pudiendo recabar de cualquier órgano del PSA las gestiones que considere necesarias.

-El orden del Congreso en todos sus términos será marcado por la CPC, debiendo conocer al menos con un mes de antelación toda la organización el lugar y fecha del Congreso así como el orden del mismo, en especial los puntos sujetos a votación. (5)

-En el orden del día de cada Congreso habrá de incluirse necesariamente las propuestas de la CPC respecto a los puntos a tratar así como las listas de candidatos para los órganos ejecutivos.

-La convocatoria del Congreso corresponde exclusivamente a CPC con carácter ordinario o extraordinario.

-Con carácter extraordinario podrá convocarlo la CPC cuando se pida a instancia propia; bastará la votación afirmativa para su convocatoria de un tercio de los miembros de la CPC.

-También la CPC deberá convocarlo cuando lo pida el CE o "un número de Asambleas Provinciales que representen un diez por ciento al menos de los militantes contando solo los votos a favor de su convocatoria",

-Recibida esta petición la CPC convocará Congreso en el plazo de un mes para celebrarlo en el mes siguiente

-El orden del día del Congreso Extraordinario incluirá los puntos que hayan propuesto el CE o las Asambleas Provinciales pudiendo la CPC los puntos nuevos que estime.

-La CPC nombrará en cada Congreso las personas que hayan de ostentar la presidencia, secretaría y vocalías del mismo.

-De cada Congreso se levantarán las oportunas actas que serán archivadas y dicho archivo estará al cuidado de la persona que la CPC decida.

g) Formular preceptivamente al Congreso propuestas sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución sin perjuicio de las alternativas presentadas por los grupos de base.

-La CPC a iniciativa propia podrá proponer cuantas cuestiones estime necesarias para su resolución en el Congreso.

-Deberá asimismo ofrecer propuestas o dar resoluciones sobre las cuestiones que le presenten los órganos del PSA.

-Serán dichas propuestas compatibles con las que de forma alternativa presenten los grupos de base, prevaleciendo las que vote el Congreso.

-Obligatoriamente y sobre todos los puntos del orden del Congreso deberá presentar alternativas la CPC.

-Todas las propuestas realizadas por la CPC serán votadas en su seno con la características de asistencia, quorum y votos ya especificados para cada caso.

5.

Los miembros de la CPC no pueden ocupar cargo en los Comités Provinciales o Locales.

-Cuando un miembro de la CPC sea elegido para un Comité y acepte el cargo, deberá dejar la CPC, aunque continuará como miembro hasta la propia CPC elija el sustituto.

-Las vacantes que por esa u otra causa se produzcan en la CPC deberán ser cubiertas por la propia CPC hasta tanto se celebren las correspondientes elecciones.

-Para cubrir las vacantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

-Si la persona que ha dejado de ser miembro es una de las 18 elegidas por las Asambleas Provinciales en representación de su provincia, necesariamente la CPC habrá de ocupar la vacante con otra persona de la misma provincia.

-En otro caso, podrá cubrirla con cualquier miembro del PSA aún ostentando cargo ejecutivo debiendo en este supuesto la citada persona dejar éste último, si aceptara.

-La CPC tendrá plena autonomía para regular su funcionamiento y podrá requerir de cualquier órgano o miembro del PSA aquello que considere oportuno para el cumplimiento de sus funciones.

normas sobre la inexistencia de los miembros de la C.P. a los reuniones convocadas.

NOTAS.-

(1)

Existe problema ya que en un principio la CPC se compone de 33 miembros pero como de ahí se eligen los cargos para el CE (mas cuando éste no tiene número fijo de miembros), se ignora si los del CE son miembros o no de la CPC; debería interpretarse en sentido restrictivo ya que durante el mandato de los ejecutivos, éstos no deberían ocupar puestos en la CPC en otros varias razones por que ésta debe fiscalizar a aquellos por lo que no sería conveniente tenerlos en su seno. Si podría establecerse que una vez cumplido el mandato como ejecutivos, volveran a la CPC si continúa elegida la misma. Por ello, mientras sean pertenecientes al CE no tendrían voto (sí voz) en la CPC, por lo que dejarían de ser miembros de la misma.

La CPC, en ese caso, se compondrían del número de personas que quedaren de las 33 en un principio elegidas y que no pasaran al CE, como miembros de pleno derecho.

(2).

En este caso el problema radica en la diferencia entre militante y adherido; se ignora si el adherido tiene o no voz y/o voto y si el número de adheridos cuenta o no para quorum de asambleas, etc.

De los Estatutos parece desprenderse que el adherido, aunque es miembro del PSA no goza de voto y no cuenta a efectos de quorum, asambleas, etc.

Habría que establecer con caracter general el regimen de los adheridos.

(3)

No hay establecido un sistema de impugnaciones ni recursos contra lo acordado en los distintos órganos. Habría, pues, que reglamentar un sistema y un procedimiento en tal sentido, siendo, en última instancia, la CPC la encargada de fallar sobre el tema.

(4)

Podría establecerse la posibilidad de proponer miembros del PSA aunque no fueran de la CPC para ocupar los cargos ejecutivos.

(5)

Podría pensarse en realizar un Reglamento para el Congreso o bien dictar las normas pertinentes para cada Congreso en base a ciertas bases generales= Ello sería positivo en lo referente a las garantías y seguridades ~~de los congresos~~, control votaciones, delegaciones votos, etc.